

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Mayor 30.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María-Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

«Excmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) teniendo en cuenta el considerable número de individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito que no han cumplido en la revista de este año con los deberes que les impone el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, más bien por ignorancia de sus deberes, que no se les han hecho conocer en muchos casos, que por malicia ó morosidad indisculpable, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que por esta vez, sin que sirva de precedente para lo sucesivo,

no sean tratados como desertores, sobreseyéndose las sumarias que se hayan incoado sin ulteriores consecuencias.

Es también la voluntad de S. M. que, para evitar la repetición de estas faltas encargue V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que anualmente, y con la debida anticipación, hagan publicar en los Boletines provinciales la obligación que tienen los individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, de presentarse personalmente á la revista de que trata el artículo 230 del expresado reglamento, incluyendo aquél íntegro, así como la pena en que incurre el desertor, á fin de que no pudiéndose alegar ignorancia por los interesados se cumplan con todo rigor las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1881.

CAMPOS.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial que anuló las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Villalube, dicho alto Cuerpo, con fecha 22 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada inter-

puesto contra el fallo de la Comisión provincial de Zamora, por el que anuló las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Villalube.

Resulta del expediente que en el tiempo y forma señalado; por el artículo 88 de la ley electoral se reclamó ante la expresada Corporación contra la validez de dichas elecciones, fundándose en que el día 1.º de Mayo último tuvo efecto la votación para la mesa definitiva, dando por resultado compusieran esta, como Presidente con 77 votos, D. Balbino Rollon, y como Secretarios, con 77 y 76 votos respectivamente D. Eugenio Leon y D. Juan Crespo, y 52 votos cada uno D. Ildefonso Martín, D. Ildefonso Mirrel, á los cuales posesionó el Alcalde en sus cargos, dándolos á conocer en voz alta como elegidos, extendiendo en el mismo acto y á presencia del público la oportuna acta, que se firmó por la mesa interina, sin que hubiera protesta ni reclamación de ningún género: que el día 2 de Mayo, primero de elección de Concejales, no pudo ésta celebrarse por las violencias cometidas por el Alcalde con la mayoría de la mesa, prendiendo á sus individuos y á otros electores dentro del Colegio, y teniéndolos encerrados con llave desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche: que en los días 3, 4 y 5 de Mayo se verificó la elección, pero ante una mesa formada á capricho del Alcalde, figurando como presidente D. Elías García, que había obtenido 52 votos tan sólo, y como Secretarios los dos de la minoría y otros dos electores agregados que no obtuvieron voto alguno: habiéndose cometido otras ilegalidades

y tropelías por cuyo motivo y por la falsificación del acta del primer día de elecciones se hallaba instruyendo causa criminal el Juez de primera instancia de Toro.

Acompañaban los reclamantes una información hecha ante el expresado Juez, en la que 27 testigos aseguran ser ciertos los hechos expuestos, y un acta notarial, de la que resulta que el 8 de Mayo, á las diez de la mañana, se presentó el Notario de la ciudad de Toro D. Ildefonso Rodríguez en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalube, y habiendo puesto en conocimiento del Alcalde que el objeto que llevaba era el de notificar á la Junta de escrutinio reunida á la sazón un documento contra la validez de las elecciones verificadas, se le exigió el título de Notario; y á pesar de haber exhibido la cédula personal, y ofrecer la justificación de su calidad por medio de gran número de vecinos, se le mandó salir del local, sin permitirle cumplir sus deberes profesionales ni leer la protesta que llevaba.

La Comisión provincial, en su acuerdo de 3 de Julio, hizo notar que habiendo estado constituida desde el día 11 de Junio hasta aquella fecha, le había sido imposible despachar el asunto dentro del plazo señalado en el art. 89 de la ley; pero que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1880, inserta en la Gaceta de 7 de Agosto, se encontraba en el deber de ocuparse del mismo, resolviendo la reclamación presentada.

Entrando, pues, á apreciar los hechos expuestos, y considerándolos plenamente aprobados, los encontró de una gravedad notoria, porque la alteración del acta de la elección de la

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Diciembre de 1881,

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total	4	7	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	»	12

(Se continuará)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el próximo Martes 13 del actual para que ante el Sr. Alcalde y en las Casas Consistoriales de esta Capital se verifique por el Pagador de atenciones de obras públicas de esta provincia el pago de las cantidades á que ascienden las expropiaciones de las fincas urbanas que han de ocuparse con las obras del puente de hierro que se construye sobre el Ebro en esta Ciudad y carretera de primer orden de Soria á Logroño.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y en cumplimiento de lo que preceptua el citado Reglamento.

Logroño 11 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	2	»	»	2	2	»	1	3	5
4	»	1	»	1	3	»	»	3	4
5	4	»	»	5	1	»	»	1	6
6	1	»	»	1	1	»	»	2	3
7	2	»	»	2	2	»	1	3	5
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
TOTAL	11	2	»	13	13	1	2	16	29

Logroño 11 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño.

ESTADO de los Ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el primer trimestre del presente año económico.

INGRESOS.	Pesetas.	Céts.	GASTOS.	Pesetas.	Céts.
Productos ordinarios de Propios.	2305	56	Gastos obligatorios del Ayuntamiento,	16778	87
Idem de Montes.	" "	" "	Idem de policia de seguridad.	1965	25
Idem de Impuestos establecidos.	13706	79	Idem de policia urbana y rural.	11831	04
Idem de Beneficencia.	84	" "	Idem de Instruccion pública.	6820	55
Idem de Instruccion pública.	1641	06	Idem de Beneficencia.	1205	09
Idem de Correccion pública.	684	60	Idem de obras públicas.	4143	26
Idem extraordinarios y eventuales.	540	15	Idem de correccion pública.	2210	15
Resultas de ejercicios cerrados	" "	80	Idem de Montes.	" "	" "
Producto del recargo sobre la contribucion territorial.	6000	" "	Idem de cargas.	15359	90
Idem sobre la industrial.	2000	14	Idem voluntarios.—Obras de nueva construccion.	8500	" "
Rendimiento de los articulos de consumo.	73997	" "	Idem imprevistos.	35	34
TOTAL.	100760	10	Resultas de ejercicios cerrados.	161	56
			Satisfecho a la Excm. Diputacion por el cupo de esta Ciudad.	" "	" "
			Idem al Estado por el encabezamiento de consumos, cereales y sal.	34915	33
			TOTAL.	101326	14

RESUMEN.

Existencia en fin del trimestre anterior.	28444	74	129204	84
Recaudado en el presente.	" "	" "	100760	10
Obligaciones satisfechas.	" "	" "	" "	" "
Existencia para el trimestre siguiente.	" "	" "	101326	14
	" "	" "	27878	70

Logroño 6 de Diciembre de 1881.

V. B.
El Alcalde,
Miguel Salvador.

El Contador,
Gregorio España.

Dia 10 de Diciembre de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		TERMÓMETROS en grados centígrados.	Aguas evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.					
9 mañana.	719,68			Mínima a la sombra. 3'5 Termómetro seco 42'	100,00		9	Nuboso.
3 tarde.	718'876	61	4'6	Mínima por irradiación. 3'2 Máxima al Sol. 15'6 Termómetro seco 7'2 Máxima a la sombra. 7'8	100,00			id.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

500,000 Pesetas. à ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. —En junto contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. —Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo mas tarde hasta

14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 512,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 50,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera sección Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premio y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C.ª

Casa expendedora principal de lotería **Hamburgo (Alemania.)**
Correspondencia llevada en castellano. — Distancia postal entre España y Hamburg 80 á 100 horas.

¡¡¡ Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!

DON AGUSTIN ORTONEDA
Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administración de los mismos existan á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontraran un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de Instrucción primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 3 à 12 piés y 2, 1¼ pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda.
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO